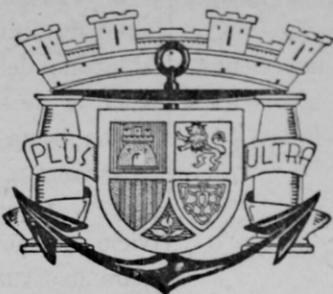


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decretos.

Pasa a situación de disponible el contralmirante don P. Zarandona.—Sobre haberes del personal de dotación de submarinos.

Disposiciones ministeriales.

SUBSECRETARIA.—Concede recompensa al personal que expresa.

SECCION DE PERSONAL.—Concede plaza de gracia para todas las Academias de la Armada a don B. Dávila.

SECCION DE MAQUINAS.—Pasa a situación de supernumerario el capitán maquinista don J. Gilabert.—Idem id. disponible un primer maquinista.

A V I S O

A fin de evitar los perjuicios que se irrogan a los señores suscriptores con la suspensión del envío del DIARIO OFICIAL se recuerda la conveniencia de que las suscripciones que venen en 31 de diciembre de 1935 sean renovadas antes del 31 de enero de 1936, remitiéndose el importe al Administrador del DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA, acompañado de una de las fajas con que se sirve el periódico y expresando, para mayor claridad, el número del giro, el cual debe imponerse con el mismo nombre que figure en la faja.

Las reclamaciones de números del DIARIO OFICIAL que hayan dejado de recibir los suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, dentro de los dos días siguientes a su fecha.

En provincias y en el extranjero se entenderá ampliado el anterior plazo en ocho días.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número.

En los pedidos, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de COLECCION LEGISLATIVA, atrasados, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de COLECCION al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

A fin de evitar en lo posible el extravío de pliegos de la COLECCION LEGISLATIVA, los suscriptores a dicha publicación (tanto oficiales como particulares) dejarán de recibirla

por pliegos; recibíendola en su lugar de una sola vez cuando esté totalmente publicada: Por lo tanto no se admitirán suscripciones a la COLECCION LEGISLATIVA más que por años completos.

Aquellas personas o entidades que deseen recibirla encuadrada, lo manifestarán a esta Administración y enviando juntamente con la nota de la inscripción que deseen se imprima en el lomo, la cantidad de CINCO pesetas por gastos de encuadración y envío.

Dichos suscriptores continuarán recibiendo, como hasta ahora, el DIARIO OFICIAL a que tiene derecho toda suscripción a la COLECCION LEGISLATIVA.

Seccion oficial

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Pedro Zarandona y Posadillo cese en la situación de disponible forzoso en que se encuentra, nombrándolo Vocal de la Junta para la redacción de Reglamentos Orgánicos creada por disposición de 27 de septiembre de 1931, por haber pasado a otro destino el Contralmirante D. Ramón Fontenla y Maristany que desempeñaba dicho

cargo, computándosele el tiempo servido en el mismo como de plantilla para todos los efectos.

Dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

ANTONIO AZAROLA Y GRESILLÓN.

Los haberes eventuales que en la actualidad percibe el personal de la dotación de los submarinos no guardan proporción con sus categorías respectivas, por lo que se halla indicada la modificación de las normas que actualmente los regulan, así como el efectuar reducciones en su cuantía, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Restricciones de 1.º de agosto último.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los haberes del personal de dotación de submarinos se abonarán conforme a las siguientes reglas:

1.ª El personal embarcado en submarinos percibirá las asignaciones reglamentarias en los buques de superficie. La ración de la marinería continuará abonándose en la cuantía de 2,60 pesetas diarias. La ración a plata será de la misma cuantía que la de los buques de superficie.

2.ª El premio de inmersión que percibirá el personal embarcado en estos buques se rebaja a una cantidad igual a la mitad del sueldo mensual del empleo de cada uno, excepto el personal de marinería que percibirá en este concepto las cantidades siguientes:

Cabos de primera... ..	125 pesetas mensuales.
Cabos de inferior categoría. ...	100 —
Fogoneros preferentes y marinería... ..	75 —

3.ª Tendrán derecho al percibo del premio que señala la regla anterior únicamente el personal de dotación de los submarinos en tercera situación y el que embarque en ellos como aumento de sus dotaciones en virtud de Orden ministerial que así lo disponga, al amparo de la autorización prevista en el artículo 7.º de la Ley de Fuerzas Navales. El personal que embarque en ellos para asistir a pruebas o por cualquier otro motivo no percibirá premio de inmersión.

4.ª Cuando el submarino no esté en condiciones de sumergirse durante cuarenta días o pase a segunda situación, cesará el personal de su dotación en el percibo del premio citado.

5.ª No podrán percibir premio de inmersión el personal destinado de plantilla en Bases y Estaciones de submarinos, ni cualquiera otro que no fuere el embarcado en las condiciones que señala la regla 3.ª

6.ª El personal que permanezca embarcado en submarinos durante un plazo de dos o más años, tendrá derecho al abono del 20 por 100 del sueldo durante un periodo igual al de su embarco, que se computará por años completos hasta un máximo de cuatro, no estimándose las fracciones.

7.ª Al personal de marinería que lleve dos años de servicio en submarinos en tercera situación se le propondrá para la Cruz del Mérito Naval, pensionada con siete pesetas y cincuenta céntimos mensuales, durante el tiempo que permanezca en activo servicio. Caducará la pensión de esta Cruz al ascender a auxiliar o clase subalterna.

8.ª A semejanza de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2.º del Decreto de 9 de diciembre último, referente a la inclusión de las remuneraciones de vuelo del personal de los Servicios de Aeronáutica en las excepciones que se señalan en el párrafo séptimo del artículo 2.º del Decreto de 28 de septiembre último, se concede igual régimen por tratarse de análogos riesgos, a los premios de inmersión del personal embarcado en los submarinos, a partir de la fecha del Decreto primeramente citado (*Gaceta* núm. 344).

Dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

ANTONIO AZAROLA Y GRESILLÓN.

ORDENES

SUBSECRETARIA

Recompensas.

Dada cuenta de propuesta de recompensa por servicios en buques submarinos a favor del personal de fogoneros que a continuación se relaciona, que cursa el Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena; este Ministerio, vista la consulta de la Junta de Clasificación y Recompensas, lo informado par el Negociado afecto a la misma y Sección de Máquinas, ha resuelto otorgar la Cruz de plata del Mérito Naval, blanca, pensionada con siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, durante el tiempo de su servicio en activo, a partir de la revista que se expresa al frente de cada uno de ellos, al indicado personal, como comprendido y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 18 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 286).

Relación de referencia.

Cabo de fogoneros, de la dotación del submarino C-3, Francisco Torromé Sevilla, revista administrativa del mes de noviembre de 1934.

Fogonero preferente, de la dotación del submarino C-4, Antonio Munuera García, revista administrativa del mes de enero de 1935.

Fogonero preferente, de la dotación del submarino C-1,

Alfonso García Egea, revista administrativa del mes de mayo de 1935.

Fogonero preferente, de la dotación del submarino B-5, Juan Martínez Díaz, revista administrativa del mes de octubre de 1934.

Fogonero preferente, de la dotación del submarino C-5, Diego Vega Valero, revista administrativa del mes de octubre de 1934.

30 de diciembre de 1935.

SALAS.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recomendaciones.

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Academias y Escuelas.

Circular.—Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el de la Guerra y por la Sección de Personal, ha dispuesto conceder derecho a ocupar plaza de gracia con examen de suficiencia para todas las Academias de la Armada a D. Benigno Dávila Gómez, por serle de aplicación el artículo 24 del Reglamento de la Orden de San Fernando, como hijo del contraamaestre mayor de la Armada, retirado, D. Benigno Dávila Pérez, condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden de San Fernando.

22 de enero de 1936.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señores...

SECCION DE MAQUINAS

Cuerpo de Maquinistas.

Accediendo a lo solicitado por el capitán maquinista D. José Gilabert Pérez, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección de Máquinas, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario, con arreglo al artículo 10 b), del vigente Reglamento de situaciones del personal de la Armada.

24 de enero de 1936.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el primer maquinista D. Cipriano Porta Otero cese en el Colegio de Huérfanos de la Armada y pase a la situación de disponible forzoso interino, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 225), fijando su residencia en esta capital y percibiendo sus haberes por la Habilitación General de este Ministerio.

24 de enero de 1936.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas.

Señores...

SECCION DE MAQUINAS

Cuerpo de Maquinistas

De acuerdo a lo solicitado por el capitán maquinista... El Sr. General Jefe de la Sección de Maquinistas...

24 de enero de 1935

El Subsecretario

Juan M. Delgado

El Sr. General Jefe de la Sección de Maquinistas

En el momento de la redacción de este informe... El Sr. General Jefe de la Sección de Maquinistas...

24 de enero de 1935

El Subsecretario

Juan M. Delgado

El Sr. General Jefe de la Sección de Maquinistas

MINISTERIO DE HACIENDA Y MONEDAS

El Sr. General Jefe de la Sección de Maquinistas... El Sr. General Jefe de la Sección de Maquinistas...

El Sr. General Jefe de la Sección de Maquinistas... El Sr. General Jefe de la Sección de Maquinistas...

El Sr. General Jefe de la Sección de Maquinistas... El Sr. General Jefe de la Sección de Maquinistas...

SECCION DE PERSONAL

Académicas y Escuelas

El Sr. General Jefe de la Sección de Personal... El Sr. General Jefe de la Sección de Personal...

El Sr. General Jefe de la Sección de Personal... El Sr. General Jefe de la Sección de Personal...